

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticinco (25) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad-litem designada allegó memorial aceptando a la designación y fue notificada al correo electrónico el 17 de febrero de 2022. Los términos para contestar la demanda transcurrieron así:

Notificación electrónica: 17 de febrero de 2022

Dos días conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020: 18, 21 de febrero de 2022

Se entiende Notificado: 22 de febrero de 2022

Días de traslado (10 días): 23, 24, 25, 28 de febrero y 1, 2, 3, 4, 7, 8 de marzo de 2022.

Días inhábiles: 19, 20, 26, 27 de febrero y 5, 6 de marzo de 2022

La curadora ad-litem allegó contestación de la demanda el 28 de febrero de la presente anualidad.

No se había pasado el proceso a despacho para fijar fecha de audiencia ya se encontraba pendiente la inscripción de la demanda y previo requerimiento a la parte demandante la misma ya fue inscrita.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho dentro del presente proceso verbal de PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARTHA HELENA VÁSQUEZ DE ARREDONDO, BLANCA MELVA VÁSQUEZ QUINTERO, GLORIA MARLENY VÁSQUEZ QUINTERO, YOLANDA VÁSQUEZ DE ARREDONDO, MARÍA CENELIA VÁSQUEZ QUINTERO, LILIANA VÁSQUEZ QUINTERO, HUMBERTO VÁSQUEZ QUINTERO contra EFRAÍN OSPINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Agotadas las etapas previas, realizado el emplazamiento, inscrita la medida y publicada la valla correspondiente, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, se CITA a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el día **miércoles 24 de agosto de 2022 – 9:00 a.m.**

En cumplimiento del parágrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la parte demande:

DOCUMENTAL:

1. Certificado especial de pertenencia (PDF – 01 pág. 11-12)
2. Certificado catastral nacional del IGAC (PDF – 01 pág. 15)
3. Copia de escritura pública No. 973 del 30 de junio de 2004 (PDF – 01 pág. 17- 26)
4. Registro de la sentencia del 05 de febrero de 1957 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales. (PDF – 01 pág. 27-35)
5. Consulta Cartográfica temática POT Urbano 2017-2031 donde se ubica el predio objeto de demanda. (PDF – 01 pág. 36)

TESTIMONIAL

Serán oídos los testimonios de

EDWIN YOVANY MONTOYA DUQUE
RODRIGO LLANOS MUÑOZ
MARIA YOLANDA VÁSQUEZ QUINTERO
MARÍA CENELIA VÁSQUEZ QUINTERO

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, a fin de verificar su identificación, actos de dominio y señorío ejercidos por la parte demandante, mejoras, estado del inmueble y demás aspectos que resulte relevantes para el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que responderá la parte demandada que comparezca a la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada representada por curadora ad-litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. Se tendrán como prueba los siguientes documentos que, si bien fueron aportadas por la parte demandante con la demanda, no fueron solicitados en el acápite de pruebas.

1.1. Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 100-1116 (PDF – 01 pág. 13-14)

1.2. Factura Impuesto Predial Unificado (PDF – 01 pág. 37).

2. De igual modo se ordena que por secretaría se oficie a la ORIPM para que remita a este Despacho copia del documento antecedente de la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria 100-1116, ello en consideración a que, en el certificado de tradición allegado con la demanda, se indica que la escritura pública de adjudicación sucesión derecho de cuota es la escritura No. 975 del 30 de junio de 2004 de la Notaría Primera de Manizales; sin embargo, el instrumento público que también acompaña el escrito genitor esta identificado con el número 973 del 30 de junio de 2004 de la Notaría de Manizales.

Con el oficio deberá remitirse a la ORIPM copia digital de la escritura pública No. 973 del 30 de junio de 2004 de la Notaría de Manizales que obra en el expediente.

Además, se solicita aclaración de la anotación que aparece en la parte final del aludido certificado de tradición en los siguientes términos:

“SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 No. Corrección 1 Radicación 2008-100-3-52 Fecha: 29/1/2008

EN DOCUMENTO CORREGIDO NUMERO DE ESCRITURA “975” SI VALE. ART. 35 DTO 1250/70”.

3. Se ordena a la parte demandante que allegue copia de la escritura pública No. 975 del 30 de junio de 2004 de la Notaría Primera de Manizales, ello con el fin de verificar su relación con el inmueble objeto de pertenencia.

Los costos que genere la práctica de las pruebas de oficio decretadas, debe ser cubierto por la parte demandante.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Con anticipación a la fecha de realización de la audiencia los interesados deberán informar al Despacho el canal digital que usarán para asistir a la diligencia virtual al igual que el que será usado por los testigos. Con este propósito se concede a la parte activa el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923dbd7ba9274e1d884838090f511458dfc81db56eced14195c2b6a4e30e397a**

Documento generado en 25/07/2022 05:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>